

bornoz.—Alonso Davila Alvarado.—Francisco Merida de Molina.—Ante mi Diego Tristan.

Viernes 9 de Junio de 1564 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gonzalo de salazar alcalde hordinario y el alcaide bernardino de albornoz y don diego de guevara e francisco merida de molina e juan velazquez do salazar rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad.

Vino el thesorero don fernando de portugal.

Este dia el thesorero don fernando de portugal y francisco merida de molina rregidores diputados desta cibdad dixeron que por la comision que por esta cibdad les fue dada en veynte y nueve de mayo proximo pasado deste año para hacer los tablados a la puerta de la yglecia do estubiesen los yllustrisimos señor visorrey e yllustre señor licenciado balderrama visitador desta nueva españa presidente e oydores desta real abdiencia el dia de Corpus Cristi como se contiene en el abto dello questa en este libro mandaron gastar lo necesario asy de bigas tablas y clavazon para ello lo qual gasto antonio de contreras por su mandado y se gasto en lo suso dicho cinquenta y un pesos y tres tomines de oro comun y los clavos y madera que se conpro se torno a traer como se quito de los dichos tablados y esta en esta casa de cabildo pidieron se mande dar libramiento para que de los propios desta cibdad conforme al dicho abto se paguen y los dichos señores mexico mandaron dar libramiento para quel mayordomo desta cibdad lo pague y se guarde la dicha madera y clavos para quando fuere necesario y se le entregue al mayordomo o al portero deste cabildo y se le de por quenta y la quenta quel dicho contreras dio se de al mayordomo con el libramiento.

Gonzalo de Salazar.—Don Fernando de Portugal.—Bernardino de Albornoz.—Don Diego de Guevara.—Francisco Merida de Molina.—Paso ante mi Diego Tristan.

Viernes 16 de junio de 1564 años.

(Debe ser lunes 12 de junio de 1564 años.)

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo de salazar alcalde hordinario y el alcaide bernardino de albornoz e juan belasquez de salazar y alonso davila albarado e don diego de guevara e francisco merida de molina rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad.

Vinieron el thesorero don fernando y el contador hernando de villanueva rregidores.

Este dia los dichos señores mexico platicaron sobre que a su noticia es benido que a pedimiento del fiscal de su magestad se ha mandado por la rreal abdiencia contar el pueblo destapalapa y por quel dicho pueblo y naturales del y sus sujetos desde questa tierra se ganó esta depositado en esta ciudad y ella se ha servido y sirve del y dellos llebando los tributos en que estan tasados acordaron y mandaron quel alcaide bernardino de albornoz rregidor y procurador mayor desta cibdad pida en la rreal abdiencia que para hacerse la dicha quenta del dicho pueblo sea primeramente citada esta cibdad para que nonbre persona que en nombre della asista a la dicha quenta como se hace con los demas encomenderos quando se quantan los pueblos de sus encomiendas y lo que de otra manera se hiziere no pueda parar ni pare perjuzio alguno a esta dicha cibdad.

Este dia platicaron los dichos señores mexico sobre que a su noticia es venido que juan ochoa de lexalde vecino de la cibdad de los angeles es fallecido el qual habia subcedido en los yndios que su padre tuvo y puesto caso que no le fue hecha encomienda dellos al dicho juan de ochoa de lexalde y que tiene madre y hermanos dizque se han mandado poner en cabeza de su magestad y por questa cibdad deseosa del servicio de Nuestro Señor y de su magestad y del bien y perpetuidad desta nueva españa quiere entender si en el suso dicho rrecibe esta tierra agravio o si es contra la merced de subcesion que su magestad tiene hecha para que se haga la diligencia necesaria acordaron y mandaron que para el biernes que se contaran diez y seis deste presente mes se llamen los letrados de la cibdad y el procurador mayor traiga los treslados de las provisiones y cedula de su magestad que a este ne-

Quel procurador mayor pida en la rreal abdiencia que sea citada esta cibdad primeramente para la quenta de los yndios destapalapa que pide el fiscal se cuenten como se hace a los otros encomenderos.

Sobre lo de la muerte de juan ochoa de lexalde y sobre la encomienda de los yndios que tuvo que se trate sobre la merced de la subcesion que su magestad tiene hecha a los encomenderos.

gocio toquen para que visto todo y platicado con parecer de los dichos letrados esta cibdad probea lo que convenga y para el dicho dia se llamen todos los rregidores questuvieren en esta cibdad.

Gonzalo de Salazar.—Don Fernando de Portugal.—Fernando de Villanueva.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazques de Salazar.—Alonso Davila Alvarado.—Don Diego de Guevara.—Francisco Merida de Molina.—Ante mi Diego Tristan.

Viernes 16 de junio de 1564 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gonzalo de salazar alcalde hordinario y el thesorero don fernando de portugal y el contador hernando de villanueva y el alcaide bernardino de albornoz e juan velasques de salazar e don diego de guevara e francisco merida de molina rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad.

Este dia los dichos señores mexico platicaron sobre la peticion que por mando desta cibdad se dio en la rreal abdiencia sobre que se citase esta cibdad para la quenta que a pedimiento del fiscal de su magestad se manda hazer de los yndios destapalapa que antiguamente posee la qual se dio por el procurador mayor della a lo qual se rrespondio que syn perjuzio del derecho de las partes en posesion ni en propiedad nonbre persona que se halle presente a ello e visto lo suso dicho nonbraron a tome lopez ynterprete vecino desta cibdad para que se halle a la dicha quenta hasta que ze fenezca y le señalaron de salario en cada dia de lo que en ello se ocupare dos pesos de tepuzque los quales se le paguen de los propios desta cibdad y que el procurador mayor della lo sustituya el poder para ello.

Este dia los dichos señores mexico platicaron sobre que a suplicacion desta cibdad el yllustrisimo señor don luys de belasco visorrey e gobernador desta nueva españa a nonbrado a andres de cabrera para que vaya a ver y trazar los pasos malos que ay desta cibdad a la villa de toluca para que se rrepare el camino de suerte que puedan yr y venir las carretas con el proveymiento de bastimentos e otras cosas para esta cibdad e por ques cosa que tanto conviene al bien desta rrepublica para que mejor se

haga acordaron que en nonbre desta cibdad vaya con el dicho andres de cabrera a lo suso dicho e asista a ello pedro de moxica el qual llebe a este abto firmado del escribano de cabildo y trayga por escripto lo que en ello se hiziere.

Gonzalo de Salazar.—Don Fernando de Portugal.—Fernando de Villanueva.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velazquez de Salazar.—Francisco Merida de Molina.—Diego Tristan.

Lunes 19 dias del mes de junio de 1564 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores gonzalo de salazar alcalde hordinario y el alcaide bernardino de albornoz y juan velasquez de salazar y don diego de guevara y francisco merida de molina rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad.

Bino el thesorero don fernando de portugal.

Vino el contador hernando de villanueva.

Vieronse peticiones y no se acordo cosa que se mande poner aqui.

Diego Tristan.

Viernes 23 de junio.

Este dia se juntaron en las casas del ayuntamiento para hazer cabildo los señores gonzalo de salazar alcalde hordinario y el thesorero don fernando y el alcaide bernardino de albornoz rregidores e por no aber copia de rregidores para hazer cabildo no se hizo y se pidio por testimonio.

Diego Tristan.

Lunes 27 de junio de 1564 años.

Este dia se juntaron a hazer cabildo e ayuntamiento los señores gonzalo de salazar alcalde hordinario y el thesorero don fernando de portugal y el alcaide bernardino de albornoz rregidores e por no aber mas caballeros rregidores que se hallasen en el dicho cabildo despues

de aber aguardado se salieron del por el dicho *Diego Tristan*.

Viernes 30 de junio de 1564 años.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo de salazar y geronimo de medina alcaldes hordinarios y el contador hernando de villanueva y el thesorero don fernando de portugal y el alcaide bernardino de albornoz e alonso davila alvarado y francisco merida de molina rregidores justicia rregimiento desta dicha cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad. Vino juan velasquez de salazar rregidor.

Este dia se vio en este ayuntamiento un abto firmado del licenciado carbajal letrado desta cibdad sobre el nonbramiento desta cibdad hizo por visitador de los hexidos desta cibdad y caños de agua a antonio de contreras sign questo y otras cosas se contiene en el parecer que el dicho licenciado carbajal en lo suso dicho dio firmado de su nonbre el qual queda en el legajo de peticiones deste cabildo y es el siguiente.

Comision a antonio de contreras para lo de los exidos e caños de agua para prender y lo demas en este abto contenido.

Este dia dixeron que por quanto por este yllustre ayuntamiento esta nonbrado antonio de contreras vecino desta cibdad para que tenga cuydado de la conservacion de los exidos y terminos desta cibdad y de la administracion de los caños de las aguas que vienen a esta cibdad y de otras cosas contenidas en las hordenanzas y para ello lesta señalado salario como se contiene en el abto hecho por esta cibdad en veynte y quatro de setiembre del año pasado de sesenta y tres años y porque mejor la yntencion desta cibdad haya lugar ques la conservacion y execucion de las hordenanzas convenientes al bien publico della dixeron que daban y dieron toda facultad y poder cunplido al dicho antonio de contreras para execucion de las dichas hordenanzas y buena conserbacion de lo que le es encargado conforme a como lo tiene esta cibdad y rregidores della conforme a derecho y a los abtos hechos por la rreal abdiencia que en esta cibdad reside y por los señores doctores ceynos zorita y villalobos por comision de la dicha rreal abdiencia y para que conforme a lo suso dicho pueda hazer derribar qualesquier obras nuevas que hallare hechas o haciendose en los hexidos desta cibdad y hazer alzar y hacer los mojones en los lugares que estan señalados por la rreal abdiencia y pueda prender a las personas que hallare

cabando sacando tierra de los exidos tomando el agua de los caños y prender qualesquier ganados mayores y menores que pastaren en los dichos exidos no siendo de los permitidos y en efeto pueda prender a los que hallarezediendo contra las hordenanzas desta cibdad y las prendas y ganados que sacare o prendare de noticia y manifieste a la justicia diputados desta cibdad para que sobre ello probean lo que convenga y sea justicia e dasele facultad cerca de lo suso dicho lo questa mandado por los dichos abtos por los dichos señores a esta cibdad o a un rregidor della porque asi conviene para el buen rregimiento della y execucion de todo lo suso dicho lo qual se provee asy sin hazer ynobacion alguna de lo proveido en este ayuntamiento en el dicho abto fecho en los dichos veynte y quatro de setiembre de sesenta y tres antes añadiendo fuerza a fuerza y poder a poder y mandaron que de este nonbramiento y conforme a el se de comision al dicho antonio de contreras conforme al dicho parecer del dicho licenciado carbajal letrado desta cibdad que queda firmado de su nonbre en el legajo de peticiones desta dicha cibdad y se de titulo en forma al dicho antonio de contreras conforme a este abto.

Este dia de pedimiento e suplicacion de luys de sobranes vecino desta cibdad le hizieron merced de ciertas demasias de solar que son en esta cibdad en la calle que agora se abre hazia santo domingo y que puede haber quarenta y tres varas de medir de largo y treynta de ancho que lindan con casas que dizen ser de leonor ximenez viuda la qual dicha merced se le hizo atento quel thesorero don fernando de portugal y francisco de merida de molina rregidores diputados desta cibdad dixeron aberlo visto por comision della y estar sin perjuicio y podersele hazer esta merced atento lo qual se le hizo syn perjuicio de tercero y de las calles rreales y del agua y con las demas condiciones questa mandado y se ponga todo en el titulo que dello se le diere.

Este dia los dichos señores mexico nombraron por diputados para el mes de agosto y julio primero que vienen deste presente año al señor alcaide gonzalo de salazar y al fator hortuño de ybarra y francisco merida de molina rregidores y les dieron facultad e poder para los usar conforme a la merced que esta cibdad para ello tiene de su magestad.

Gonzalo de Salazar.—Geronimo de

Medina.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velasquez de Salazar.—Alonso Davila Alvarado.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes 3 de julio de 1564 años.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo de salazar e geronimo de medina alcaldes hordinarios y el alcaide bernardino de albornos y juan velasquez de salazar y alonso davila alvarado y francisco merida de molina rregidores justicia rregimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad. Vino el contador hernando de billanueba.

Este dia los dichos señores mexico de pedimento y suplicacion de gaspar de salamanca vecino desta cibdad le hizieron merced de una suerte de huerta al desagadero del molino de juan de cuevas a la cabezada del dicho desagadero linde por el un lado con huerta cercada que al presente es de (en blanco) y le mandaron dar titulo della en forma por quanto consto estar sin perjuicio de los exidos ni de otro tercero alguno.

Este dicho dia los dichos señores mexico a suplicacion de juan juarez vecino desta cibdad le hizieron merced de otra suerte de huerta al dicho desagadero del dicho molino de juan cuevas linde por la parte de arriba con suerte de huerta dada a gaspar de salamanca y por el un lado linde con huerta que tiene cercada juan de cuevas y le mandaron dar titulo en forma por quanto consto estar syn perjuicio de los exidos desta cibdad ni de otro tercero alguno.

Este dicho dia a pedimiento de felice de sobranes se le hizo merced de otra suerte de huerta al dicho desagadero linde con huerta dada a juan xarez por la parte de arriba.

Este dicho dia los dichos señores mexico de suplicacion de garcia alvarez vecino desta cibdad le hizieron merced de una suerte y media para huerta al desagadero del molino de juan de cuevas a esta cibdad por la parte de arriba de huerta dada a juan xarez la qual merced le hizieron por que consto estar syn perjuicio de los exidos desta cibdad ni de otro tercero alguno.

Este dicho dia de suplicacion del contador hernando de villanueva le hizieron merced de una suerte de tierra para huerta al desagadero del molino de juan cuevas a estacas por la parte de arriba de suerte y media de huerta que

se hizo merced a garcia albares atento que consto estar sin perjuicio de los exidos desta cibdad ni de otro tercero alguno.

Este dia de pedimiento y suplicacion de antonio de contreras vecino desta cibdad le hizieron merced de una suerte de tierra para huerta al desagadero del molino de juan de cuevas linde de huerta que tiene cercada juan de cuevas y por el un lado la suerte de huerta que hoy dicho dia se hizo merced a felice de sobranes y por el otro lado tierras de gabriel de aguiera la qual merced le hizieron por que consto estar sin perjuicio de los exidos ni de otro tercero.

Este dicho dia de suplicacion de francisco despino se le hizo merced de una suerte de tierra para una huerta al dicho desagadero del molino de juan de cuevas linde por la parte de arriba con huerta que oy se dio a antonio de contreras y por un lado huerta que se dio a garcia albares y por otro lado tierras de gabriel de aguiera la qual merced le hizieron por que consto estar syn perjuicio de los exidos desta cibdad ni de otro tercero alguno.

Este dia de pedimento de juan de espinosa le hizieron merced de otra tierra para huerta linde por la parte de arriba con tierra que se dio al contador hernando de villanueva e por el otro lado tierras de gabriel de aguiera la qual merced se le hizo por que consto estar sya perjuicio de los exidos ni de otro tercero alguno.

Este dia los dichos señores mexico platicaron sobre el notable servicio que se hace a Dios Nuestro Señor y a su magestad y bien general a los yndios naturales desta nueva espanya en mandarse por la rreal abdiencia contar los pueblos de los dichos naturales y tasarlos para su magestad o para los encomenderos en un peso de tepusque y media anega de mahiz cada tributario entero para que cada uno sepa lo que ha de pagar y se escusen los rrobos que antes desto se solian hazer a los mazeguales digo a los pobres mazeguales y por que a noticia desta cibdad es venido que algunos rreliojos de las hordenes de santo domingo y san francisco desta dicha cibdad contradicen lo suso dicho por sus fines e yntereses particulares y que siguiendo su intento e opinio y para sustentarla han dado por escripto algunos puntos a su gusto y por que conviene que su magestad y sus reales consejos y la rreal abdiencia que en esta cibdad rrecide y el yllustre señor licenciado balderrama visitador

general por su magestad en esta nueva españa entiendan lo contrario de lo que sustentan los dichos religiosos por razones y cabsas muy bastantes entendidas y sabidas acordaron y mandaron quel alcaide bernardino de albornoz rregidor y procurador mayor desta cibdad pida en nombre della en la rreal abdiencia y acuerdo copia y traslado de los puntos y parecer que an dado los dichos religiosos para que se rresponda a ellos y se alegue y pruebe lo que convenga al servicio de Dios Nostro Señor y de su magestad y bien de los dichos naturales generalmente.

Gonzalo de Salazar.—Geronimo de Medina.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velasquez de Salazar.—Hernando de Villanueva.—Alonso Davila Alvarado.—Francisco Merida de Molina.—Paso ante mi Diego Tristan.

Viernes 7 de jullio de 1564.

Cabildo.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo de salazar alcalde hordinario y el alcaide bernardino de albornoz y alonzo davila alvarado y don diego de guevara y francisco merida de molina rregidores justicia rregimiento desta cibdad de mexico por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad.

Vino el señor geronimo de medina.

Vino el fator hortuño de ybarra.

Vino juan velasquez de salazar rregidor.

Vino el contador fernando de villanueva.

Tratose en negocios tocantes al bien general de toda esta nueva españa y estuvieron presentes los licenciados contreras y carbajal letrados deste ayuntamiento y por que no se reunieron en cosa mas de lo tratar no se puso por escrito y por ya las doce de medio dia se salieron deste cabildo.

Ante mi *Diego Tristan.*

Lunes 10 de Jullio de 1564 años.

Cabildo.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo de salazar e geronimo de medina alcaldes hordinarios y el alcaide bernardino de albornoz e juan velasquez de salazar y don diego de guevara y francisco merida de molina rregidores

justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad.

Vino el señor contador hernando de villanueva y el fator hortuño de ybarra.

Este dia el fator hortuño de ybarra dixo que por quanto el ha sido nonbrado por esta cibdad como se acostunbra por fiel executor de la diputacion della para este presente mes de jullio y los tres venideros de agosto setiembre y octubre y por las ocupaciones continuas que tiene en la cobranza y buen rrecabdo de la rreal hazienda y quantas della y en el despacho y abiamiento de las cosas que desta cibdad se probeen y enbian al puerto de la navidad para el armada de las ysas del poniente que por mando de su magestad se despacha y en las quantas que por el yllustre señor licenciado balderrama del consejo de su magestad y su visitador general desta nueva españa le estan cometidas y mando que las tome a pedro de yebra teniente que ha sido del tesorero en la cibdad y puerto de la beracruz no puede asistir a la diputacion ni servir como conviene que por que no aya falta en la dicha diputacion y esta cibdad sea mejor servida, suplicaba y suplico se le de licencia para que en los dichos quatro meses no sea obligado a acudir a la dicha diputacion y que atentas las cabsas dichas se nombre en su lugar otro de los señores rregidores para que por el dicho tiempo pueda servir el dicho oficio de fiel esecutor en lo qual rrecibira merced.

E luego los dichos señores mexico visto lo propuesto por el dicho fator hortuño de ybarra y que consta ser asy las cabsas en su propusicion contenidas, le obieron por desistido y nonbraron por fiel esecutor desta cibdad juntamente con francisco de merida de molina al alcaide bernardino de albornos rregidor por este mes de jullio y agosto y el de setiembre y octubre venideros e le dieron poder e facultad en forma para lo usar conforme al que esta cibdad tiene de su magestad.

Este dia platicaron los dichos señores mexico sobre la mucha falta de agua que ay en esta cibdad para el proveymiento de los vecinos della la qual cabsa la que se toma del caño de chapultepeque para las huertas que se hace de suerte que todos los dias dexa de llegar agua a la cibdad hasta medio dia y queriendo proveer de remedio en lo suso dicho por que esta echa hordenanza por cibdad y confirmada por el yllustrisimo señor visorrey y en que se da facultad

Proposicion del fator sobre que no puede servir de diputado por estar ocupado.

Diputado al señor alcaide.

que las huertas puedan tomar el agua de noche segun se contiene en la dicha hordenanza a que se rrefirieron y so color de ella toman el agua tambien de dia y quiebran los caños y no viene a la cibdad y no se a podido rremediar el exceso que en ello ha abido e ay acordaron quel obrero mayor desta cibdad en nombre della suplique al dicho señor visorrey rreponga la dicha ordenanza desta cibdad por lo que a ella toca desde agora la revoca e da por ninguna y de ningun valor ni efeto hasta tanto que otra cosa se provea y mande y se pregone publicamente para que ninguna persona sea osada de tomar la dicha agua para huerta ni para otra cosa alguna so pena al que lo contrario hiciere si fuere español de veynte pesos de minas la tercia parte para el denunciador que lo denunciare y las otras dos tercias partes para rreparos de los caños de la dicha agua y si fuere negro o negra o yndio o yndia de cada cient azotes la qual dicha pena se suplique a su señoria yllustrisima la confirme y el dicho obrero mayor lo pida y suplique en nombre desta cibdad y el dicho obrero mayor haga cerrar todos los caños que hay en las huertas y thenga especial cuydados que no se habran y de executar las penas puestas en los que excedieren en ello.

Solar a dicho de robleo.

Este dia de pedimiento y suplicacion de diego de robleo vecino desta cibdad le hicieron merced de un pedazo de solar ques al barrio de concingo en que puede haber hasta doce o quince varas de medir poco mas o menos de largo y siete o ocho varas de ancho la qual merced se le hace en rrecompensa de lo que se le derriba de su casa ques junto a las dichas demasias para la calle rreal que se abre la qual le hicieron por que el alcaide gonzalo de salazar y francisco merida de molina rregidores justicia diputados desta cibdad dixeron aberlo visto y estar syn perjuicio e poderse hazer esta merced en la dicha rrecompensa y se le hizo syn perjuysio de tercero y de las calles y con las demas condiciones questa mandado.

Sobre los solares que piden en las calles que se abren y que se pague por los a quien se hiziere merced.

Este dia los dichos señores mexico platicaron sobre que a pedimiento desta cibdad esta mandado por la rreal abdiencia quanto al abrirse las calles della con que se pague a los yndios el daño que rrecibieron en las casillas que se les derribaren y por que en las mismas calles que asy se abren piden a esta cibdad algunos españoles mercedes de solares y demasias acordaron que quando se obiere de hazer merced de los tales

solares y demasias sean con cargo de que las personas a quien se dieren paguen alguna moderada cantidad sigun la calidad y cantidad del suelo que se diere para pagar a los dichos yndios y quel escribano de cabildo tenga libro aparte para este hefecto y haga cargo de lo que asy se recogiere al mayordomo desta dicha cibdad el qual lo pague y gaste y distribuya por la orden que le diere el alcaide bernardino de albornos rregidor a quien esta cometido por la rreal abdiencia y por esta dicha cibdad el abrir de las dichas calles que asy se abren.

Este dia de pedimiento y suplicacion de rrodrigo becerro vecino desta cibdad le hizieron merced de un solar poco mas o menos que en esta cibdad al barrio que dizen de consingo que linda con casas de miguel yndio carpintero la qual dicha merced le hizieron atento que gonzalo de salazar alcaide hordinario y francisco merida rregidor justicia diputados desta cibdad dixeron haberlo visto por comision della y estar syn perjuysio y se le puede hazer la merced y atento lo dicho le hicieron merced del dicho solar con que ante todas cosas de y pague treynta pesos de oro comund para ayuda a pagar a los indios desta cibdad las casillas que se les derriban para abrir las calles que se abren los cuales se den al mayordomo y el escribano de cabildo en libro aparte le haga cargo de ellos como esta mandado. Y esto hecho se le dio titulo con las condiciones questa mandado.

Solar a rrodrigo becerro.

Gonzalo de Salazar.—Jeronimo de Medina.—Bernardino de Albornoz.—Francisco Merida de Molina.—Ante mi Diego Tristan.

Viernes 14 de jullio de 1564 años.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo de salazar y geronimo de medina alcaldes hordinarios y el alcaide bernardino de albornoz y alonzo davila alvarado e francisco merida de molina rregidores justicia rregimiento desta cibdad de mexico por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad.

Vino juan velasquez de salazar.

Este dia se dio licencia por esta cibdad a juan velasquez de salazar rregidor para ir fuera desta cibdad por un mes.

(Cinco rúbricas.)

Ante mi *Diego Tristan.*

Lunes 17 de julio de 1564.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores geronimo de medina alcalde hordinario y el alcaide bernardino de albornoz y alonso davila alvarado y francisco merida de molina rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad. Vino el señor alcalde gonzalo de salazar.

Rodrigo becerro escribano publico. Este dia parecio en este ayuntamiento rrodrigo becerro escribano de su magestad e presento una provision de su magestad firmada de su rreal nonbre y sellada con su rreal sello y librada de los señores de su rreal consejo de yndias por la qual parece su magestad le hace merced de que sea escribano publico del numero desta cibdad por cristobal de heredia escribano publico que fue desta cibdad difunto segun se contiene en la dicha provision de su magestad ques esta que se sigue.

La provision. Don Felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecillas de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayoroas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las ysias de canaria y de las ysias yndias y tierra firme del mar oceano conde de barcelona señor de viscaya e de molina duque de atenas e de neopatria conde de rruy sellon y cerdania marques de oristan e de gociano archiduque de austria duque de borgoña y de brabante conde de flandes e de tirol et cetera. Por hacer bien y merced a vos rrodrigo becerro acatando vuestra suficiencia y abilidad y los servicios que nos habeis hecho y esperamos que nos hareis de aqui adelante es nuestra merced que agora e de aqui adelante mientras nuestra merced y voluntad fuere seais nuestro escribano del numero de la cibdad de mexico de la nueva españa en lugar y por rrenunciacion que del dicho oficio en vos hizo cristobal de heredia nuestro escribano del numero que fue della por quanto asy nos lo envio a suplicar por una su petition de rrenunciacion firmada de su nonbre signada describano de que ante nos en el nuestro consejo de las yndias fue hecha presentacion y useis del dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas y concernientes y por esta nuestra carta e por treslado signado describano publico mandamos al consejo justicia caballeros oficiales omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo e ayuntamiento sigund lo han de uso y costumbre tomen

e reciban de vos el dicho rrodrigo becerro el juramento y solenidad que en tal caso se rrequiere y deben hacer el qual por voz hecho vos ayan e rreciban y tengan por nuestro escribano de la dicha cibdad y usen con vos el dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas y concernientes y vos guarden y hagan guardar todas las honrras gracias franquetas libertades preminencias prerrogativas e ymunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por rrazon del dicho oficio debeis haber y gozar y vos deben ser guardadas segun y que mejor y mas cunplidamente se uso y guardo y rrecudio al dicho cristobal de heredia escribano publico de numero que fue de la dicha cibdad y a los otros escribanos del numero que han sydo y son della y de todas las otras cibdades villas y lugares de las nuestras yndias ysias e tierra firme del mar oceano todo bien y cunplidamente en guisa que vos no mengue cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente vos rrecibimos e abemos por rrecibido al oficio y al uso y exercicio del y vos damos poder y facultad para lo husar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seais rrecibido y es nuestra merced y voluntad que todas las cartas de ventas poderes obligaciones testamentos cobdecillos y otras cualesquier escrituras y abtos judiciales y estrajudiciales que ante voz pasaren y se otorgaren en la dicha cibdad y su termino e juradicion en que fuere puesto el dia mes e año y lugar donde se otorgare y los testigos que a ello fueren presentes y vuestro signo acostunbrado de que mandamos useis valgan y hagan fee en juicio y fuera del como cartas y escrituras firmadas y signadas de mano de nuestro escribano del numero de la dicha cibdad y pueden y doben valer e por evitar perjuros costas y frabdes y daños que de los contratos hechos con juramentos y de las sumisiones que se hazen cabtelosamente se siguieren mandamos que no signeis contrato alguno hecho con juramento ni que se obligue abuena qual que engaño ni por donde lego alguno se someta a la juradicion eclesiastica so pena que lo signaredes por el mismo caso sin otra sentencia ni declaracion alguna hagais perdido el dicho oficio.

E otro si con tanto que al presente no seais clerigo de corona o que si en algun tiempo pareciere que lo soys o fueredes asy mismo ayais perdido y perdais el dicho oficio y los unos y los otros

no hagades ni hagan ende al so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la nuestra camara. Dada en madrid a cinco de julio de mill y quinientos y sesenta y tres años.

Yo el Rey.—Yo francisco de Herazo secretario de su magestad real la fiz escribir por su mandado.

El licenciado don juan sarmiento. —Doctor basquez.—El licenciado castro.—El licenciado don gomes zapata.—El licenciado ferrandes de alba.—El licenciado alonso.—Registrado Ochoa de luyando.—Chanciller Martin de Ramoyn.

Recibimiento.

E presentado los dichos señores mexico justicia rregidores tomaron la dicha provision en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas y la obedecieron con todo acatamiento debido y en cumplimiento della rrecibieron juramento del dicho rrodrigo bezerro y lo hizo en forma de derecho y so cargo del dicho juramento prometio de usar bien y fielmente del dicho oficio de escribano publico del numero desta cibdad como su magestad le haze merced guardando en el uso del el servicio de Dios y de su magestad y haciendo lo que bueno leal escribano es obligado a hazer como su magestad lo manda so pena de perjurio y hecho el dicho juramento le rrecibieron al uso de el como su magestad lo manda y para ello se le dio poder en forma.

Sobre lo de los mojones que sean de pilares de maderá en los exidos.

Este dia los dichos señores mexico platicaron sobre los mojones que estan mandados hazer de piedra cal y canto en los exidos desta cibdad como se contiene en la visita que dellos se han hecho y visto que de se hazer como esta mandado y que por mando desta cibdad el beedor de los exidos ha gastado cantidad de dinero en cal y piedra para ellos y ques grande ynconveniente por que despues de hechos se podran deshacer y llebar la piedra que en ellos se gastare y no se podra ver bien lo que esta mandado acordaron y mandaron que como los dichos mojones esta mandado se hagan de cal y canto se hagan de pilares de madera y se pongan por la horden questa mandado ponerlos de cal y canto y que los pilares sean gruesos y de madera de huyumel por ser como es madera que se tiene por yzpiriencia que no se pierde y que sean de altor de dos varas y media sobre la tierra la una y debaxo de tierra la una y media y al rrededor de cada pilar que se pusieren por mojones de los dichos exidos se haga

una zanja de vara y media de ancho y al rrededor della se pongan quatro rramas de sabze de dentro de la dicha zanja para que creciendo los sabses se entienda ser alli mojon y guarden y sea rreparo del para que sea conocido por que desta manera no se podran defraudar los dichos mojones y mandaron quel obrero mayor desta cibdad tome quenta al beedor de los exidos de la piedra y cal y lo demas que por mando desta cibdad ha conprado para los dichos mojones y que tomada la trayga a este ayuntamiento para que se vea lo que ha gastado y lo que rrecibio para el dicho hefeto para que se provea lo que fuere necesario de manera que los dichos pilares se pongan por la horden dicha con toda brevedad.

Geronimo de Medina.—Bernardino de Albornos.—Alonso Davila Alvarado.—Francisco Merida de Molina.—Ante mi Diego Tristan.

Viernes 21 de Julio de 1564 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores geronimo de medina alcalde hordinario y el alcaide bernardino de albornos e alonso davila alvarado e francisco merida de molina rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad.

Diego Tristan.

Lunes 23 de julio de 1564.

Este dia estando en cabildo los señores gonzalo de salazar e geronimo de medina alcaldes hordinarios y el alcaide bernardino de albornoz e alonso davila alvarado y francisco merida de molina rregidores justicia rregimiento desta cibdad de mexico por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad.

Demasias a diego osorio de solar. Este dia de pedimiento y suplicacion de diego osorio vecino desta ciudad le hizieron merced de ciertas demasias de solar que son al barrio de las atarazanas linde con casas del dicho diego osorio que seran hasta quince varas de ancho y de largo un solar ques la casa del dicho diego osorio la qual merced se le hizo por que los señores el alcaide bernardino de albornoz e francisco merida